

Este Pacto derivó en lo que luego fue la Reforma Constitucional de 1994, que fue integrada por 305 miembros de 19 partidos –entre los que se contaban 136 justicialistas y 75 radicales siendo éstas las fuerzas políticas con más representantes-, y se llevó a cabo en Santa Fe bajo la presidencia de Eduardo Menem –hermano de Carlos-.

Esta reforma, fue la que llevó a Menem a su segunda presidencia, que se desarrollaría con menos prosperidad que la primera debido a una crisis económica, política y moral que se desataría en la Argentina durante dicho período. Este pacto consiste en una serie de acuerdos firmados entre el ex presidente Raúl Alfonsín y el entonces presidente Carlos Menem en el año 1993.

Eduardo Menem (1938)
es un abogado y político
argentino que ha desem-
peñado diversos cargos
públicos, principalmen-
te el de Senador Nacio-
nal. Fue electo senador
para los periodos (1983
- 1989, 1989-1995, 1995
- 2001, 2001 - 2005). Es
hermano del ex presi-
dente argentino Carlos
Saúl Menem.



Raúl Alfonsín junto a Carlos Menem. Fuente: <http://galerias.educ.ar/main.php>

DE PILAR (1820)

El 23 de febrero de 1820, luego de la derrota de las tropas unitarias en la primera batalla de Cepeda, se firmó en Pilar un tratado entre el gobernador de la Provincia de Buenos Aires, Manuel de Sarratea y los gobernadores –de la Liga Federal- Estanislao López y Francisco Ramírez, de las provincias de Santa Fe y Entre Ríos respectivamente; dicho pacto tuvo como meta dar fin a la guerra entre las provincias firmantes decretando una amnistía general para “concentrar sus fuerzas y recursos en un gobierno federal”.

Este acuerdo significó el puntapié inicial del federalismo nacional –de allí que se reconozca al Partido de Pilar como “Cuna del Federalismo”- porque sentaba las bases para un régimen federal, dentro del cual Buenos Aires perdía –temporalmente- el dominio político sometién-dose a la Confederación.

DE SAN JOSE DE LAS FLORES (1859)

También llamado Convenio de Unión, pretendía derribar los obstáculos vigentes hasta el momento para la unión de Buenos Aires y la Confederación, y fue firmado el 10 de noviembre de 1859 por representantes de ambas partes entre los que figuraban Tomás Guido, Juan Esteban Pedernera y Daniel Aráoz por la Confederación por un lado, y Carlos Tejedor y Juan Bautista Alberdi por Buenos Aires, por otro.

El Pacto establecía, principalmente, la declaración de Buenos Aires como parte integrante de la Confederación, y además ordenaba la convocatoria a una Convención que examinará la Constitución de mayo de 1853, vigente en las demás provincias argentinas que debería ser jurada por Buenos Aires en caso de que la Convención aceptase dicha Constitución sin necesidad de reformarla. Veamos textualmente que dice cada uno de los artículos del Pacto en cuestión:

Artículo 1º. Buenos Aires se declara parte integrante de la Confederación Argentina y verificará su incorporación por la aceptación y jura solemne de la Constitución nacional.

Art. 2º. Dentro de veinte días de haberse firmado el presente convenio se convocará una convención que examinará la Constitución de mayo de 1853, vigente en las demás provincias argentinas.

Art. 3º. La elección de los miembros que formarán la convención, se hará libremente por el pueblo y con sujeción a las leyes que rigen actualmente en Buenos Aires.

Art. 4º. Si la Convención provincial aceptase la Constitución sancionada en mayo de 1853 y vigente en las demás provincias argentinas, sin hallar nada que observar a ella, la jurará Buenos Aires solemnemente el día y en la forma que esta convención provincial designase.

Art. 5º. En el caso que la convención provincial manifieste que tiene que hacer reformas en la Constitución mencionada, estas reformas serán comunicadas al gobierno nacional, para que presentadas al Congreso federal legislativo decida la convocación de una convención ad hoc que las tome en consideración y a la cual la provincia de Buenos Aires se obliga a enviar sus diputados, con arreglo a su población, debiendo acatar lo que esta convención, así integrada, decida definitivamente, salvándose la integridad del territorio de Buenos Aires, que no podrá ser dividido, sin el consentimiento de su legislatura.

Art. 6º. Ínterin llega la mencionada época, Buenos Aires no mantendrá relaciones diplomáticas de ninguna clase.

Art. 7º. Todas las propiedades de la provincia que le dan sus leyes particulares, como sus establecimientos públicos, de cualquier clase y género que sean, seguirán correspondiendo a la provincia de Buenos Aires y serán gobernados y legislados por la autoridad de la provincia.

Art. 8º. Se exceptúa del artículo anterior la aduana, que como por la Constitución federal corresponden las aduanas exteriores a la nación, queda convenido en razón de ser casi en su totalidad las que forman las rentas de Buenos Aires, que la nación garante a la provincia de Buenos Aires su presupuesto de 1859, hasta cinco años después de su incorporación, para cubrir sus gastos, inclusive su deuda interior y exterior.

Art. 9º. Las leyes actuales de aduana de Buenos Aires sobre comercio seguirán rigiendo hasta que el Congreso nacional, revisando las tarifas de aduana de la Confederación y Buenos Aires, establezca la que ha de regir para todas las aduanas exteriores.

Art. 10º. Quedando establecido por el presente pacto, un perpetuo olvido de todas las causas que han producido nuestra desunión, ningún ciudadano argentino será molestado de modo alguno, por hechos ni opiniones políticas durante la separación temporal de Buenos Aires, ni confiscados sus bienes por las mismas causas, conforme a la constitución de ambas partes.

Art. 11º. Después de ratificado este convenio, el ejército de la Confederación evacuará el territorio de Buenos Aires, dentro de quince días, y ambas partes reducirán sus armamentos al estado de paz.

Art. 12º. Habiéndose hecho ya, en las provincias confederadas, la elección de presidente, la provincia de Buenos Aires puede proceder inmediatamente al nombramiento de electores para que verifiquen la elección de presidente hasta el 1º de enero próximo, debiendo ser enviadas las actas electorales antes de vencido el tiempo señalado para el escrutinio general, si la provincia de Buenos Aires hubiese aceptado sin reservas la Constitución nacional.

La Constitución Argentina de 1853 fue la primera constitución de la que se dotó a la actual República Argentina tras la finalización del período de Anarquía del Año XX comenzado en 1820; aprobada con el apoyo general de los gobiernos provinciales.





Art. 13°. Todos los generales, jefes y oficiales del ejército de Buenos Aires dados de baja desde el año 1852, y que estuvieren actualmente al servicio de la Confederación, serán restablecidos en su antigüedad, rango y goce de sus sueldos, pudiendo residir en la provincia o en la Confederación según les convenga.

Art. 14°. La República del Paraguay, cuya garantía ha sido solicitada tanto por el Excelentísimo señor presidente de la Confederación Argentina, cuanto por el Excelentísimo gobierno de Buenos Aires, garante el cumplimiento de lo estipulado en este convenio.

Art. 15°. El presente convenio será sometido al Excelentísimo señor presidente de la República del Paraguay, para la ratificación del artículo precedente, en el término de cuarenta días, o antes si fuese posible.

Art. 16°. El presente convenio será ratificado por el Excelentísimo gobierno de Buenos Aires y por el Excelentísimo señor presidente de la Confederación Argentina, dentro del término de cuarenta y ocho horas, o antes si fuese posible. En fe de lo cual, el ministro mediador y los comisionados del Excelentísimo gobierno de Buenos Aires y del Excelentísimo gobierno de la Confederación Argentina lo han firmado y sellado con sus sellos respectivos. Fecho en San José de Flores a los diez días del mes de noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.

Como toda medida despertó oposiciones, y no pudo ser la culminación de los problemas que se sucedieron en conflictos tales como la Batalla de Pavón⁹.

FEDERAL (1831)

Este Pacto fue firmado el 4 de enero de 1831, en Santa Fe, por representantes de las provincias de Buenos Aires, Entre Ríos y Santa Fe –a las que más tarde se sumarían Corrientes, Mendoza, Córdoba, Santiago del Estero, La Rioja, Tucumán, Salta, San Luis y San Juan–.

Dicho pacto contaba con 17 largos artículos, más un artículo adicional, que resumidos establecían que las provincias firmantes se obligaban a resistir cualquier invasión extranjera al territorio de alguna de las provincias contratantes, o de cualquiera de las otras que componían el Estado Argentino, constituyendo de ese modo una alianza ofensiva y defensiva contra toda agresión por parte de las demás provincias de la república, que amenazara la integridad e independencia de sus territorios y establecía que en caso de ataque a una de las provincias firmantes, ésta sería auxiliada por las demás.

Además las provincias firmantes no podían celebrar tratados particulares sin previa aceptación de las demás provincias, pero no lo impedirían, siempre que no perjudicara al interés general y se permitía la libre circulación de bienes de consumo y personas, tanto por vía terrestre como fluvial sin imposición alguna de impuestos.

Esta era una iniciativa de López que Rosas aceptó porque deseaba la alianza con él; formalmente, le restaba poder al gobernador de Buenos Aires que de hecho ejercía la representación exterior y hablaba en nombre de toda la República. Pero a la vez la existencia de la Comisión le permitió encauzar la acción contra los unitarios, pues el 15 de febrero obtuvo del cuerpo una declaración formal de guerra contra la liga militar, basada en el fusilamiento de Dorrego, la revolución del 1° de diciembre que condujo al mismo, y el posterior terror desatado en el país por los unitarios y especialmente por Paz. Poco después Paz cayó prisionero y Lamadrid fue vencido por Quiroga. Se desmoronó la revolución unitaria, y las provincias fueron adhiriendo al Pacto (Córdoba la primera). De allí surgió la Confederación Argentina. Las provincias, al adherir al Pacto, promulgaron leyes delegando en el Gobernador de Buenos Aires el manejo de las relaciones exteriores de la Confederación Argentina.

⁹Para más información consultar el apartado "Batallas" de este mismo tomo.

El objetivo era aliarse tanto defensiva como ofensivamente para, desde las provincias federales, hacer frente a la Liga Unitaria. A su vez, este Pacto cumplió el rol de Constitución en el territorio argentino, hasta que en 1853 se sancionó la primera Constitución Nacional.



La confederación Argentina en 1853.
Fuente: <http://galerias.educ.ar/main.php>